





# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

# FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE Y CORPORACIÓN EDUCACIONAL WINTERHILL S.A

En Santiago de Chile a 01 de abril del año 2019, entre la **CORPORACIÓN EDUCACIONAL WINTERHILL S.A**, RUT N° 76.070.524-1, representada por don Alex Heriberto Navarro Cárdenas, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en Pasaje Andwanter, N°31. Viña del Mar., Región de Valparaíso, en adelante la "Corporación" por una parte; y por otra la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña Alejandra Kantor Brucher, cédula de identidad ambas domiciliadas en Avenida Balmaceda N° 1301, comuna de Santiago, en adelante la "Fundación"; los comparecientes han acordado el siguiente **Convenio Marco de Colaboración**:

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que la CORPORACIÓN tiene por misión ser una comunidad educativa que a partir de considerar al ser humano desde una perspectiva integral, construye un espacio cultural sustentado en los valores de consecuencia, respeto, autonomía, solidaridad, democracia y creatividad como capacidades para ejercer sus propios valores.
- b) Que, por su parte, la FUNDACIÓN tiene por misión elevar el desarrollo social, cultural y educacional del país, brindando oportunidades para que niños y jóvenes de todo Chile integren orquestas, pudiendo así mejorar su calidad de vida.
- c) En el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura y las artes, vienen en suscribir el presente convenio de colaboración.

#### LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

# PRIMERO: Objetivo.

El objetivo general del presente convenio es coordinar esfuerzos, acciones, capacidades y conocimientos de ambas instituciones, a fin de promover el desarrollo de instancias que fomenten la creación, fortalecimiento y difusión del quehacer de orquestas juveniles e infantiles de la región de Valparaíso, y acercar la música de concierto a toda la población sin distinciones.

## SEGUNDO: Acuerdo.

Para el cumplimiento de estos objetivos las partes propenderán a:

- a.- Construir y mantener instancias permanentes de diálogo e intercambio de información de interés.
- b.- Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones, respecto del objeto del presente convenio.
- c.- Promover la participación de ambas instituciones en actividades que alguna de las partes desarrolle, especialmente en el ámbito del presente convenio.







d- Las especificaciones, términos y condiciones de cada proyecto que se desarrolle en virtud de este convenio marco serán reguladas en anexos al presente instrumento, que suscritos y firmados por las partes comparecientes se entenderán formar parte integrante del presente instrumento.

## TERCERO: Interlocutores válidos y coordinadores.

Para efectos de la ejecución del presente convenio, cada parte nombrará un coordinador, cuyas principales tareas, serán:

- a.- Velar por el adecuado cumplimiento del presente convenio.
- b.- Mantener un registro actualizado de las actividades relacionadas con el convenio.
- c.- Proponer mejoras o modificaciones al presente convenio.

#### Por la SOCIEDAD:

Nombre: Mauricio Arenas Oyarce

Teléfono: 322664623

Mail: coordinadorwinterhill@gmail.com

#### Por la FUNDACIÓN:

Nombre: Sebastián González Manríguez

Teléfono: 226553542 Mail: sgonzalez@foji.cl

#### **CUARTO: Menciones.**

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la ejecución exclusivamente de las actividades referidas en este convenio y/o alguno de sus anexos posteriores -bajo cualquier soporte utilizado para ello- la CORPORACIÓN incluirá en forma destacada el logotipo institucional de la FUNDACIÓN. Asimismo, en la difusión de las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, la FUNDACIÓN deberá incluir en forma destacada el logotipo institucional de la CORPORACIÓN. En virtud de lo anterior, la presente obligación se limitará exclusivamente a actividades propias del presente convenio y/o de cualquiera de sus anexos posteriores. Sin perjuicio de lo expuesto, la FUNDACIÓN se reserva el derecho exclusivo para solicitar en cualquier tiempo y sin expresión de causa a la institución colaboradora el cese en el uso de su logotipo, isotopo o denominación marcaria.

#### QUINTO: Propiedad Intelectual.

Las partes acuerdan respetar y reconocer la propiedad intelectual desarrollada por cada una de ellas en sus respectivos ámbitos de acción, motivo por el cual, en caso alguno el presente convenio deberá entenderse como cesión de la misma. En virtud de lo anterior, queda prohibido a las partes reproducir, copiar o ceder, a cualquier título, total o parcialmente, piezas o desarrollos de propiedad intelectual de titularidad de la otra, sin contar con expresa autorización previa y escrita.







#### SEXTO: Confidencialidad.

Las partes reconocen y aceptan el carácter esencial que tiene la obligación de cada una de ellas de mantener la más absoluta y total reserva de toda información y/o documento que diga o pueda decir relación con las actividades propias de la otra parte, que directa o indirectamente hubiere conocido con motivo de la celebración y/o ejecución de este convenio y que hubiere sido declarada como reservada por cualquiera de las partes.

#### SÉPTIMO: Ausencia de asociación.

Las estipulaciones contenidas en el presente convenio o sus anexos, en caso alguno podrán significar o interpretarse en el sentido que entre las partes pueda entenderse que exista una Sociedad, Asociación u otra forma similar de relación legal entre ellas, teniendo cada una de las comparecientes plena y total autonomía jurídica y patrimonial.

#### OCTAVO: Declaración.

La FUNDACIÓN y LA CORPORACIÓN en la presente declaración señalan que el Convenio que suscriben bajo ninguna circunstancia constituye contratación de prestación de servicio civiles, contratación de trabajo, subcontratación laboral, contrato de servicios transitorios o de suministro, ni cualquier otra convención que no sea la de un acuerdo de cooperación mutua.

Las partes declaran expresamente que entre ellas no existe contrato de trabajo, subcontratación o de servicios transitorios, por lo que no guardan vínculo alguno de subordinación y/o dependencia con los trabajadores de su contra parte y, por tanto, es de exclusiva responsabilidad de las partes cumplir con las obligaciones que la ley laboral y de la seguridad social les ha impuesto respecto de sus dependientes.

De la simple lectura de esta convención y, en atención a lo establecido por la normativa laboral y de la seguridad social y, con particular atención la ley 20.123 sobre el régimen de subcontratación, funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y contratos de servicios transitorios, se extrae que entre las partes que suscriben no existe vínculo contractual alguno más que el de un convenio de cooperación para alcanzar fines comunes establecidos en sus estatutos fundacionales por lo que difícilmente podrían ellas responder solidariamente respecto de las obligaciones que la ley laboral y de la seguridad social le ha impuesto a la contraparte respecto de su rol como empleador.

De lo anterior las partes reiteran no tener vínculo laboral de ninguna especie con el personal de la contraparte que preste los servicios y/o realice los trabajos para dar cumplimiento al objeto de este Convenio. Asimismo, las partes declara que es y será de sus exclusivas responsabilidades supervisar a él o los trabajadores que utilicen para la prestación de los servicios antedichos, sin efectuar, bajo ninguna circunstancia, alguna disposición a los trabajadores de su contraparte, los cuales deberán recibir todas las órdenes de sus respectivos empleadores.







#### NOVENO: Ley N°20.393 Sobre Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas.

Las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución de todos los servicios objetos del mismo, se obligan a: /i/ Cumplir con todas las normas y demás regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto y/o equipo a entregar, o a cualquiera otra prestación en virtud de este contrato; /ii/ No realizar o cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos y, en especial, a no cometer delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, y los demás que en el futuro se incorporen, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando el modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha Ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas, o de cualquier otro colaborador; y, /iii/ Informar a la otra parte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de cualquier hecho que pudiere constituir o estar relacionado con la comisión uno o más de los delitos mencionados en esta cláusula, o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la otra parte o que pudiere afectar su imagen.

Asimismo, las partes declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador de ellas, así como tampoco, ningún familiar directo de éstos últimos ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la otra parte, sus directores, trabajadores o mandatarios, en relación con el presente convenio.

Por otra parte, las partes declaran expresamente que, a la fecha de celebración del presente instrumento, sus dueños y/o representantes legales no tienen la calidad de funcionarios públicos, ni se encuentran inhabilitados o impedidos por incompatibilidad alguna para celebrar el presente contrato entre ellas. En caso de incompatibilidad sobreviniente durante el ejercicio de este contrato, cada parte deberá dar aviso por escrito a la otra acerca de dicha situación.

Por último, se deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para la celebración del presente convenio, por lo que la Fundación se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el sólo envío de una carta en tal sentido.

# **DÉCIMO: Seguro.**

La **FUNDACIÓN** será el único responsable de cualquier problema, accidente o enfermedad que le pudiere ocurrir a cualquiera de los integrantes de las orquestas, invitados musicales, director y solistas y/o a su personal en general, durante los días de ensayos y funciones de los conciertos, incluyendo, pero no limitado, a accidentes, lesiones y/o cualquier tipo de eventos médicos, conflictos con la policía local o internacional, etcétera. Por tanto, será de exclusiva responsabilidad de la **FUNDACIÓN**, la contratación de seguros de accidentes personales a todo el elenco y personal que requiera para la exhibición de los conciertos.

Por otra parte, la **FUNDACIÓN** exime a la **CORPORACIÓN** de toda responsabilidad en relación con cualquier problema, accidente y/o enfermedad que eventualmente pudiere afectar a cualquiera de los integrantes del elenco y demás personas señaladas precedentemente y relacionadas con el montaje y exhibición de las actividades.







#### **DÉCIMO PRIMERO: Ley Transparencia.**

Se deja constancia que la **FUNDACIÓN** se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.285, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la **CORPORACIÓN**, declara conocer y aceptar".

# **DECIMO SEGUNDO: Vigencia.**

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años a partir de su suscripción, renovándose en forma automática y sucesiva, por períodos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito, con al menos seis meses de antelación al vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de ponerle término. En dicho evento, las partes se obligan a cumplir todas las obligaciones derivadas de proyectos que se encuentren en ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se reservan el derecho a poner término al presente contrato en forma unilateral en evento de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones emanadas del presente instrumento y/o cualquiera de sus anexos, debiendo notificar en todo caso a la contraparte por escrito con una antelación de 30 días al cese efectivo del presente vínculo.

#### **DÉCIMO TERCERO: Personerías.**

La personería de doña **Alejandra Kantor Brucher** para representar a la **FUNDACIÓN**, consta en escritura pública de fecha 17 de Julio de 2018, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello.

La personería de don Alex Heriberto Navarro Cárdenas, para actuar en representación de la CORPORACIÓN, consta en escritura pública, de fecha 05 de septiembre de 2019 en la Notaria de Don Francisco Javier Fuenzalida Rodríguez.







DÉCIMO CUARTO: Firma y copias.

El presente instrumento se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Alex Heriberto Navarro Cárdenas

Representante Legal

CORPORACIÓN EDUCACIONAL WINTERHILL S.A

Alejandra Kantor Brucher

Directora Ejecutiva

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE







#### ANEXO N° 1

# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

# FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

# Y CORPORACIÓN EDUCACIONAL WINTERHILL S.A

En Santiago de Chile a 01 de abril del año 2019, entre la **CORPORACIÓN EDUCACIONAL WINTERHILL S.A**, RUT N° 76.070.524-1 representada por don Alex Heriberto Navarro Cárdenas, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en Pasaje Andwanter, N°31. Viña del Mar., Región de Valparaíso, en adelante la "Corporación" por una parte; y por otra la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña Alejandra Kantor Brucher, cédula de identidad ambas domiciliadas en Avenida Balmaceda N° 1301, comuna de Santiago, en adelante la "Fundación"; los comparecientes han acordado el siguiente Anexo **Convenio Marco de Colaboración**:

## PRIMERO: Objeto del Anexo.

En virtud del presente instrumento, las partes establecen las especificaciones, términos y condiciones de las gestiones de colaboración recíprocas, para el desarrollo de los ensayos de la Orquesta Sinfónica Juvenil Regional de Valparaíso.

# SEGUNDO: Acuerdos de colaboración y obligaciones recíprocas.

De acuerdo a la cláusula primera del convenio marco de colaboración y para el cumplimiento de los objetivos del presente anexo, la **CORPORACIÓN** se compromete a:

- 1. Facilitar y poner a disposición, en favor de la Fundación, salas para ensayos de la OSJR Valparaíso en las dependencias del Colegio Winterhill, en fechas anuales para las actividades de la OSJR Valparaíso, según cronograma de mutuo acuerdo entre las partes interesadas, que suscrito por ambas partes se entenderá formar parte integrante del presente instrumento. Asimismo, la seguridad de las dependencias durante estos ciclos y horarios será de cargo del Coordinador Regional Valparaíso de la Fundación en coordinación con el equipo del Colegio Winterhill.
- Facilitación de servicios básicos -baños, sillas, camarines, lluminación para los jóvenes músicos que participarán de los ensayos.
- 3. La Fundación cancelará por concepto de pago de servicios generales la suma de \$ 30.000 pesos por cada fecha de ensayo, siendo 10 ensayos anuales la suma total será de \$ 300.000 pesos, se cancelará en un sólo pago en el mes de noviembre previo envío de factura exenta de IVA.







# Fechas Ensayos:

- Domingo 26 de mayo: Ensayo Parcial y Tutti
- Domingo 2 de junio: Ensayo Parcial y Tutti
- Domingo 16 de junio: Ensayo Tutti
- Domingo 23 de junio: Ensayo Tutti
- Domingo 11 de agosto: Seccional y Tutti
- Domingo 25 de agosto: Seccional y Tutti
- Domingo 1 de septiembre: Tutti
- Domingo 4 de octubre: Tutti
- Domingo 13 de octubre: Tutti
- Domingo 3 de noviembre: Tutti

# **TERCERO: Firmas**

El presente anexo se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada

parte. Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Alex Heriberto Navarro Cárdenas

Representante Legal

CORPORACIÓN EDUCACIONAL WINTERHILL S.A

Alejandra Kantor Brucher